ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na Asamblea 1 ra Sesión

Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 870**

18 DE JUNIO DE 2021

Presentado por el representante *Higgins Cuadrado*

Referido a la Comisión de Salud

**LEY**

Para establecer la “Ley para Reglamentar la Práctica de los Profesionales de la Histotecnología en Puerto Rico”, mediante la cual se busca garantizar la calidad del personal que labora en un Laboratorio de Histopatología; disponer cuáles serán las funciones y responsabilidades de estos profesionales, derogar la Ley 258-2000 según enmendada conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de la Histología en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 258-2000, según enmendada conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de la Histología en Puerto Rico”, se persigue garantizar, mediante la creación de una Junta Examinadora, la calidad del personal que labora en un Laboratorio de Histopatología, donde el aspirante pueda demostrar sus conocimientos en el campo, conduciéndose así de una manera ética y profesional. Se entendió necesario que el Departamento de Salud asistido por la Junta Examinadora de Histotecnólogos, certifique la elegibilidad de aspirantes mediante un examen, estando a la par con una base académica.

En síntesis, los profesionales de la histotecnología desempeñan una función clave en la medicina, para lograr el diagnóstico, control y tratamiento de las enfermedades, contribuyendo en la salud del pueblo puertorriqueño.

Básicamente esta Ley establece los mecanismos de reglamentación gubernamental para la práctica de la Histotecnología sea siempre expresión de excelencia, donde los conocimientos actuales y capacitación profesional garanticen a los pacientes servicios histológicos de calidad. Esto, conforme a la importante prioridad que tiene la salud para el Gobierno de Puerto Rico y a las exigencias actuales de las agencias reguladoras.

Ahora bien, transcurridos caso dos décadas desde la creación de la Junta, han acontecidos adelantos tecnológicos, científicos y nuevas profesiones dentro de la rama de la histotecnología, que ameritan una revisión integral de la Ley 258. Al igual que otras tantas, las profesionales aquí reguladas han experimentado cambios trascendentales que requieren actualizar la Ley para hacerla una más dinámica y apegada a la implantación de las nuevas técnicas altamente especializadas que se ha desarrollado a lo largo de los años.

Sin duda, esta legislación proveerá un nuevo marco reglamentario bajo el cual los profesionales de la histotecnología se regirán, conforme a los conocimientos y técnicas existentes. Es imperativo asegurar que estos profesionales de la salud tengan las herramientas educativas y adiestramiento necesario para llevar a cabo sus servicios adecuadamente.

Entre los cambios surgidos durante el transcurso de los años subsiguientes a la creación de la Ley 258 ha sido la disminución si no la no existencia del histotécnico, debido a que la mayoría de los jóvenes de Puerto Rico obtienen un grado Universitario de Bachillerato. Por otro lado, existen otros profesionales d la salud que ameritan ser reguladas e incluidos dentro del marco de la legalidad y responsabilidad científica en este campo, a saber: Asistentes de Laboratorio de Patología, Asistentes de Patólogo, Asistentes de Sala de Autopsias y Técnicos de Mohs.

Con la Ley aquí propuesta, actualizamos y modernizamos la práctica de la histotecnología en Puerto Rico, adecuando las profesiones envueltas en el servicio y procesos de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes y estableciendo los criterios y estándares éticos de cada profesional dentro del campo de la Histotecnología. Por otro lado, se pretende establecer la importancia de la licencia como único documento legal y de autoridad, para ejercer las profesiones de la histotecnología en Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1 Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para Reglamentar la Práctica de los Profesionales de la Histotecnología en Puerto Rico”.

Artículo 2 – Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que se indican a continuación:

1. **Histología**: Rama de la Biología. Es la ciencia microscópica que estudia todo en torno a las estructuras celulares en forma de tejido, desde un punto de vista muy preciso. La relación de los tejidos desde un punto de vista mínimo es concerniente para la medicina y el estudio morfológico del cuerpo, para la resolución de enfermedades.
2. **Histotecnología**: La histotecnología es una ciencia que se centra en la utilización de la tecnología en la histología para la detección microscópica de anomalías tisulares para el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades. Utilizando reactivos, productos químicos y colorantes específicos, para lograr un diagnóstico clínico y oriente las opciones de tratamiento para el paciente.
3. **Junta**: Se refiere a la Junta de Examinadora de Profesionales de la Histotecnología que se crea mediante esta Ley.
4. **Profesionales de la Histotecnología:** Profesionales de la salud especialista y altamente capacitado, en la rama de la Histología y la Citología, reglamentados por ley y que forman parte fundamental en el manejo, proceso, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad mediante tecnología de alta complejidad. Incluyen: Histotécnicos, Histotecnólogos, Técnicos de Mohs, Asistentes de Patólogo, Asistentes de Laboratorio Patológico y Ayudantes de Autopsias.
5. **Microcirugía de Mohs:** La cirugía micrográfica de Mohs es una forma de tratar y curar ciertos cánceres de piel. Esto permite que el cáncer de piel sea eliminado con menos daño para la piel saludable a su alrededor.
6. **Licencia:** Documento legal, expedido por la Junta que autoriza al poseedor a ejercer su profesión con todos los derechos, responsabilidades y cánones de ética establecidas. Este documento es expedido por la Junta Examinadora según dispone la Ley. Sera esta licencia el único documento requerido para ejercer la profesión de la Histotecnología en Puerto Rico.
7. **Secretario:** Se refiere al Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
8. **Examen de Reválida:** Se define como uno de los requisitos necesarios para obtener la licencia como profesional de la histotecnología [en Puerto Rico], que mide el nivel de competencia cognoscitiva, aptitud y destrezas para ejercer dicha profesión en Puerto Rico. El examen, desarrollado por la Junta, es de naturaleza general y está basado en las diversas áreas de práctica de la Histotecnología. Este evalúa los conocimientos en áreas fundamentales de la Histotecnología, así como la capacidad del candidato para integrar y aplicar dicho conocimiento al ejercicio eficiente, ético y responsable de la profesión de la histotecnología en todas sus variantes.
9. **Histotecnólogo (HtL):** Profesional de la Salud, altamente calificado mediante entrenamiento académico y práctico para proveer servicios en los laboratorios de anatomía patológica en la aplicación de técnicas histológicas, con el propósito de visualizar estructuras microscópicas normales y anormales, facilitando su estudio microscópico. Realiza procedimientos complejos para procesar tejido corporal emitir juicios sobre la calidad de los resultados. Por sus conocimientos en el campo de la anatomía patológica, es la única persona que puede ejercer puestos de supervisión en un laboratorio de patología. Difiere del histotécnico por obtener un grado Universitario de Maestría en Histotecnología o Bachillerato en Histotecnología, o un Certificado Post Bachillerato en Histotecnología. Para obtener un certificado post Bachillerato en Histotecnología o una Maestría en Histotecnología, el aspirante debe obtener un Bachillerato en Ciencias Naturales (Biología, Microbiología, Biología Forense, Tecnología Medica, Ciencias Forenses, Biotecnología, Bioinformática).
10. **Histotécnico (HT):** Profesional de la Salud, altamente capacitado mediante entrenamiento académico y práctico para proveer servicios en los laboratorios de anatomía patológica en la aplicación de técnicas histológicas, con el propósito de visualizar estructuras microscópicas normales y anormales, facilitando su estudio microscópico. Realiza procedimientos complejos para procesar tejido corporal emitir juicios sobre la calidad de los resultados. Difiere del histotecnólogo por obtener un grado Asociado en Ciencias de la Salud tales como Terapia Respiratoria, Sonografía, Tecnología Radiológica, Enfermería. Además, cualquier otro profesional que tenga en Enfermería.
11. **Técnico de Mohs (MTh):** Es un histotecnólogo licenciado, altamente capacitado con una subespecialidad en el área de la Tecnología de la Microcirugía de Mohs. Sus responsabilidades Incluyen la preparación del cuarto de procesamiento, la preparación de los pacientes y la asistencia al dermatólogo durante el procedimiento. Un técnico de Mohs también puede recolectar una muestra de tejido, preparar un portaobjetos con la técnica de tinción adecuada, operar el equipo de laboratorio. Este profesional es regulado por OSHA Y CLIA.
12. **Asistente de Laboratorio de Patología (MLA)** Profesional de la salud aliado altamente capacitado que posee un certificado en Tecnología de Laboratorio Medico Patológico y un Grado Asociado en Ciencias tales como Terapia Respiratoria, Sonografía, Tecnología Radiológica, Enfermería, Técnicos de Farmacia. Su función en el laboratorio de patología es vital sobre todo en la identificación de errores demográficos de la fase preanalítica de los especímenes Quirúrgicos que ingresan al laboratorio de patología. Son responsable de la entrada de datos, trazabilidad, mantenimiento e inventario de equipos, almacenamiento y descarte de especímenes, controles de calidad, preparación de reactivos químicos y tinciones básicas de muestras patológicas y montaje de laminillas.
13. **Asistente de Patólogo (PA): P**rofesional de la salud aliado altamente capacitado que brinda diversos servicios bajo la dirección y supervisión de un patólogo. Los asistentes de patólogos interactúan con los patólogos de manera similar a los asistentes de médicos en la práctica médica y quirúrgica, desempeñando sus funciones bajo la dirección de sus médicos. Los PA están capacitados académica y prácticamente para proporcionar un procesamiento preciso y oportuno de una variedad de muestras de laboratorio, incluida la mayoría de las muestras patológicas.
14. **Ayudante de Autopsias:** Un Ayudante de Autopsias está calificado mediante una formación académica y práctica formal para realizar lo siguiente tareas bajo la dirección y supervisión de un especialista anatómico autorizado, certificado por la junta o elegible por la junta.
15. **CAP**: College of American Pathology. Organización de médicos patólogos que fomenta y defiende las mejores practica en la patología y medicina de laboratorios de patología. Estos basados en los Estándares del Clinical Laboratories Improvement Amendments y otros. Además, provee servicios de acreditación voluntario a los laboratorios que así lo soliciten.
16. **CLIA:** Clinical Laboratories Improvement Amendments. Agencia federal que se encarga de las regulaciones de las enmiendas de mejoramiento de Laboratorios Clínicos de 1988. Incluyen normas federales aplicables a todas las instalaciones de los Estados Unidos y Puerto Rico, además sitios que analizan muestras humanas para evaluar su salud o diagnosticar, prevenir o tratar enfermedades. Estándares Regulatorios Federales obligatorios que aplican a laboratorios clínicos que llevan a cabo pruebas en pacientes de Medicare.

Artículo 3. Funciones y Responsabilidades

1. **Histotecnólogo (HtL):**

Un histotecnólogo es el personal altamente capacitado que forma parte de un equipo de laboratorio médico especializados en patología que trabaja con muestras humanas, animales o vegetales para diagnosticar enfermedades y anomalías. Su función principal es preparar muestras de tejido para su análisis. Este es un proceso complejo e implica someter la muestra a una variedad de pasos preparatorios. Estos pasos incluyen tinción, procesamiento, recorte y otras técnicas que requieren un conjunto de habilidades específicas. Para lograr pruebas precisas, el histotecnólogo debe tener las habilidades y la capacitación para realizar pruebas científicas complejas.

Responsabilidades clave esenciales:

• Ejerce un juicio independiente al abordar problemas técnicos y de procedimiento.

• Examina los portaobjetos y / o bloques para asegurarse de que la preparación del tejido cumpla con los requisitos del laboratorio.

• Capacita o dirige a los asistentes de laboratorio e Histotécnicos que se dedican a las pruebas de laboratorio y las técnicas de procesamiento.

• Prepara secciones de tejido humano para el examen microscópico y el diagnóstico del paciente, utilizando técnicas para extraer (disecar el tejido), incrustar (orientar la muestra en un bloque de parafina), sección (cortar secciones delgadas de tejido), teñir (mejorar el contraste del tejido y resaltar características específicas de interés con tinciones de rutina con hematoxilina y eosina) y montar tejido (adhiere tejido sobre portaobjetos de vidrio), de procedimientos quirúrgicos.

• Realiza recortes y tinciones adicionales, incluidas tinciones especiales e inmunohistoquímicas, según lo solicite un patólogo.

• Opera equipo de laboratorio computarizado para fijar, deshidratar e infiltrar con cera, muestras de tejido que se conservarán para su estudio por parte del patólogo.

• Puede etiquetar pedidos, contenedores de muestras, casetes y / o portaobjetos y colocar cubreobjetos en los portaobjetos.

• Mantiene el equipo de laboratorio y realiza un seguimiento de todos los controles de calidad y mantenimiento de rutina realizados.

• Archiva, recupera y distribuye bloques, portaobjetos e informes de patología.

• Opera, limpia y esteriliza equipos de laboratorio, cristalería, instrumentos y estaciones de trabajo.

• Elimina los desechos químicos peligrosos según las pautas reglamentarias.

• Mantiene la más estricta confidencialidad.

• Cumple con todas las regulaciones profesionales estatales, federales, así como con las reglas, políticas y manuales de procedimiento de la empresa y el departamento.

• Cumplimiento de CAP, CLIA, Regulaciones estatales, HIPAA, Regulaciones de seguridad y OSHA.

• Realiza otras tareas que se le asignen

• Conocimiento de la normativa CLIA en cuanto a ensayos de aptitud, garantía de calidad y control de calidad.

• Conocimiento de las políticas y procedimientos de laboratorio, equipos y pruebas para monitorear las verificaciones de control.

• Conocimiento de terminología médica para comunicarse con el personal de laboratorio.

• Conocimiento de gramática, ortografía y puntuación del inglés.

• Habilidad en el uso de aplicaciones y programas informáticos.

• Habilidad para realizar una amplia gama de pruebas de laboratorio y operar una variedad de instrumentos y equipos de laboratorio.

• Capacidad para escuchar, leer, comprender y seguir instrucciones orales y escritas.

• Capacidad para comunicarse de forma clara y concisa.

• Capacidad para establecer y mantener relaciones positivas con empleados, médicos, proveedores, clientes y agencias externas.

El nivel de seguridad de HIPAA / PHI para histotecnólogos es ALTO, significa que el acceso a la información es detallado y sensible a la demografía de un individuo, información de servicio e historial médico personal (condiciones médicas pasadas/presentes, detalles de diagnósticos o pruebas médicas, planes de tratamiento e historial familiar).

Las condiciones ambientales de trabajo en un entorno de laboratorio de patología en donde hay exposición a enfermedades transmisibles, sustancias tóxicas, patógenos transmitidos por la sangre y fluidos corporales, así como peligros químicos e instrumentos cortantes, está presente todo el tiempo, convirtiendo al histotecnólogo en personal de alto riesgo de enfermedades laborales.

1. **Histotécnico (HT):**

El técnico de histología realizará las diversas tareas necesarias para recibir, procesar y preparar muestras de tejido del paciente para que el patólogo las examine y analice microscópicamente. Esto puede incluir procedimientos de registro, procesamiento por lotes y corte, montaje y tinción. Muestras de tejido recibidos de casos quirúrgicos, diagnósticos o de autopsias se clasifican, registran y priorizan de acuerdo con los estándares requeridos.

Responsabilidades esenciales:

1. Recupera muestras del Departamento de Cirugía.

2. Recibe las muestras para otros casos cuando se entregan al Laboratorio.

3. Clasifica las muestras de acuerdo con la prioridad y dificultad de los procedimientos y los registros en el registro de patología.

4. Incrusta las muestras en bloques y fija el tejido en formalina.

5. Opera instrumentación para deshidratación de tejidos, limpieza de secciones, impregnación con parafina, corte de secciones de tejido y tinción de portaobjetos

6. Prepara soluciones, tintes y reactivos de acuerdo con los procedimientos estándares escritos.

7. Opera y Mantiene todo el equipo de laboratorio del área de histología en el estado adecuado de preparación, limpieza.

8. Registra el número de bloques de tejido verificando la identificación y etiqueta adecuadas.

9. Realiza y supervisa el inventario de suministros, equipos y reactivos utilizados, y realiza pedidos de repuestos según sea necesario.

10. Ayuda al patólogo en los procedimientos de sección congelada.

11. Es capaz de realizar todos los procedimientos de rutina y especiales que pueden incluir, entre otros, para:

A. Registro de la carga de trabajo del CAP

B. Operación de filtros

C. Procedimientos de citología con fluidos

D. Procedimientos de Cito-centrifugación

E. Tinciones de citología (frotis no ginecológicos)

F. Tinciones de hematoxilina y eosina

G. Deparafinar para tinciones especiales

H. Formularios de informe de patología

I. Formularios de solicitud de patología quirúrgica

J. Soluciones madre disponibles

K. B-5 Fijador de preparación

L. B-5 Fijación de ganglios linfáticos o médula ósea

M. Procedimientos de solicitud de diapositivas

N. Tinciones de carbohidratos

O. Tinciones de tejido conectivo y fibras musculares

P. Tinciones de microorganismos

Q. Pigmentos y tintes minerales

R. Tinciones nucleares y citoplasmáticas

S. Tinciones de lípidos

T. Tinciones de tejido nervioso

U. Tinciones de inmunoperoxidasa

12. Realiza otras tareas solicitadas por los supervisores.

13. Entrega las requisiciones al transcriptor médico.

14. Se desempeñan con un mínimo de errores: funciona de manera ordenada y con precisión independientemente del volumen de trabajo.

15. Muestra disposición para ayudar a otro personal de laboratorio cuando se le solicite.

16. Demuestra disposición para ayudar a otro personal de laboratorio según lo permita la carga de trabajo sin solicitado hacerlo.

17. Alienta a otro personal del laboratorio hacia el crecimiento y desarrollo profesional al compartir información.

18. Se mantiene actualizado con los cambios en los procedimientos de laboratorio.

19. Un reto para este personal son las asignaciones diarias que deben completarse turnos de ocho (8) horas.

20. Organiza el trabajo para una utilización eficaz del tiempo.

21. Capaz de determinar prioridades al organizar las tareas diarias.

22. La carga de trabajo diaria indica un buen uso del tiempo.

23. Cuando sea necesario, busca ayuda de un tecnólogo de histología o un gerente de laboratorio.

24. Hace observaciones pertinentes con respecto a las necesidades del departamento y sugerencias de la oficina.

25. Demuestra habilidad para manejar situaciones inesperadas y es capaz de ejercitar el pensamiento independiente y acción.

26. Es consciente de la necesidad de contención de costos.

27. Utiliza los suministros sin generar desperdicio.

28. Respeta la confidencialidad, tanto con la información del paciente como con los compañeros de trabajo.

29. Mantiene buenas relaciones interpersonales con compañeros de trabajo y con la gente en general.

30. Promueve un entorno en el que el personal del laboratorio puede trabajar en conjunto de manera cooperativa para objetivos.

31. Capaz de realizar una variedad de tareas dentro del ámbito de las funciones laborales.

32. Acepta la rendición de cuentas por las acciones.

33. Asume la responsabilidad de su propio comportamiento.

34. Capaz de reconocer la importancia de la política hospitalaria.

35. Acepta la responsabilidad y está disponible para trabajar en un turno diferente cuando la carga de trabajo o las condiciones lo ameritan.

El nivel de seguridad de HIPAA / PHI para los histotécnico es ALTO, significa que el acceso a la información es detallado y sensible a la demografía de un individuo, información de servicio e historial médico personal (condiciones médicas pasadas/presentes, detalles de diagnósticos o pruebas médicas, planes de tratamiento e historial familiar).

Las condiciones ambientales de trabajo en un entorno de laboratorio de patología en donde hay exposición a enfermedades transmisibles, sustancias tóxicas, patógenos transmitidos por la sangre y fluidos corporales, así como peligros químicos e instrumentos cortantes, está presente todo el tiempo, convirtiendo al histotecnólogo en personal de alto riesgo de enfermedades laborales.

1. **Técnico de Mohs (MTh)**

Bajo la dirección del Cirujano de Mohs / Director del Laboratorio de Mohs, prepara, incrusta, congela, corta y tiñe el tejido recibido de la cirugía.

Responsabilidades esenciales:

1. Recibe y organiza las muestras recibidas.
2. Realiza correctamente las técnicas de corte para entintar e incrustar tejido, lo que garantiza una representación completa de los márgenes quirúrgicos vitales y mantiene la orientación adecuada.
3. Prepara secciones de tejido humano para un examen inmediato mediante el procesamiento rápido de tejido y la técnica de sección congelada para congelar, cortar, montar y teñir muestras de tejido recibidas de la cirugía.
4. Realice un examen inicial bajo el microscopio para garantizar que la preparación de tejido cumpla con los requisitos del laboratorio.
5. Informa desviaciones de la norma o cualquier anomalía al cirujano de Mohs para su estudio adicional.
6. Documenta el mantenimiento diario del equipo y los controles de temperatura.
7. Reporta cualquier reparación necesaria al Gerente de la unidad.
8. Realiza pruebas de aseguramiento de la calidad como se especifica en los Procedimientos de laboratorio.
9. Solicita reactivos y todo el resto de material de laboratorio para asegurar suministros adecuados.
10. Evalúa equipos y sistemas de reactivos según se especifica en los Procedimientos de laboratorio.
11. Mantiene libros de registro y archivos de diapositivas manuales y computarizados.
12. Mantiene los procedimientos de laboratorio de acuerdo con la CLIA.
13. El nivel de seguridad de HIPAA / PHI para el Técnico de Mohs es alto, significa que el acceso a la información es detallado y sensible a la demografía de un individuo, información de servicio e historial médico personal (condiciones médicas pasadas/presentes, detalles de diagnósticos o pruebas médicas, planes de tratamiento e historial familiar).

Las condiciones ambientales de trabajo en un entorno de laboratorio de patología en donde hay exposición a enfermedades transmisibles, sustancias tóxicas, patógenos transmitidos por la sangre y fluidos corporales, así como peligros químicos e instrumentos cortantes, está presente todo el tiempo, convirtiendo al histotecnólogo en personal de alto riesgo de enfermedades laborales.

1. **Asistente de Laboratorio de Patología (MLA**)

El Asistente de Patología proporcionará ayuda administrativa en el laboratorio en lo que se refiere a muestras y portaobjetos.

Obligaciones y responsabilidades esenciales:

1. Recibe y se adhiere a las muestras del sistema informático.
2. Transcribe información de pacientes.
3. Maneja solicitudes especiales de tinción IHC.
4. Recibe envíos de portaobjetos devueltos y los prepara para QA.
5. Archiva todas las diapositivas y el papeleo necesarios.
6. Prepara diapositivas de citología e histología a diario para enviarlas.
7. Prepara casos para segundas opiniones y da seguimiento a su devolución.
8. Soluciona problemas y resuelve llamadas telefónicas relacionadas con el estado de la muestra del paciente, así como manejo de triages del Departamento.
9. Cubreobjetos según sea necesario.
10. Genera registros de accesiones.
11. Organiza y mantiene archivos de bloques y diapositivas.
12. Desembalaje de suministros.
13. Cargar el procesador semanalmente.
14. Otras tareas administrativas asignadas por el supervisor de laboratorio.
15. Respeta la confidencialidad, tanto con la información del paciente como con los compañeros de trabajo.
16. Mantiene buenas relaciones interpersonales con compañeros de trabajo y con la gente en general.
17. Promueve un entorno en el que el personal del laboratorio puede trabajar en conjunto de manera cooperativa para objetivos.
18. Capaz de realizar una variedad de tareas dentro del ámbito de las funciones laborales.
19. Acepta la rendición de cuentas por las acciones.
20. Asume la responsabilidad de su propio comportamiento.
21. Capaz de reconocer la importancia de la política hospitalaria.
22. Acepta la responsabilidad y está disponible para trabajar en un turno diferente cuando la carga de trabajo o las condiciones lo ameritan.

El nivel de seguridad de HIPAA / PHI para los Asistentes de Laboratorios Patológicos es alto, significa que el acceso a la información es detallado y sensible a la demografía de un individuo, información de servicio e historial médico personal (condiciones médicas pasadas/presentes, detalles de diagnósticos o pruebas médicas, planes de tratamiento e historial familiar).

Las condiciones ambientales de trabajo en un entorno de laboratorio de patología en donde hay exposición a enfermedades transmisibles, sustancias tóxicas, patógenos transmitidos por la sangre y fluidos corporales así como peligros químicos e instrumentos cortantes, está presente todo el tiempo, convirtiendo al histotecnólogo en personal de alto riesgo de enfermedades laborales.

1. **Asistente de Patólogo (PA):**

Un asistente de patólogos está calificado mediante una formación académica y práctica formal para realizar lo siguiente tareas bajo la dirección y supervisión de un especialista anatómico autorizado, certificado por la junta o elegible por la Junta.

**Tareas preanalíticas**

1. Asegurar la recolección y presentación adecuadas de las muestras antes de la adhesión.
2. Ayudar a los médicos con preguntas sobre la recolección de muestras, clasificación de muestras limitadas y pruebas.
3. Asegurar el acceso apropiado de las muestras y / o la verificación de identificadores únicos de pacientes.
4. Asegure el manejo y la fijación adecuados de la muestra antes de procesarla.
5. Obtener y revisar la historia y la información clínica pertinente, incluidos los estudios de imágenes, resultados de laboratorio y registros operativos.
6. Discutir los casos y la historia con cirujanos, médicos y patólogos.

**Descripción macroscópica y disección**

Realizar la descripción macroscópica y la disección de todas las muestras quirúrgicas que van desde casos simples a complejos, incluida la información macroscópica pertinente para la estadificación de casos complejos casos de cáncer.

**Muestreo de tejidos**

Preparar y enviar secciones de tejido para microscopía óptica.

Obtener muestras para estudios auxiliares que incluyen, entre otros:

1. Triage de tumores.
2. Protocolo de linfoma.
3. Análisis de citometría de flujo.
4. Inmunofluorescencia.
5. Inmunohistoquímica.
6. Cultivo microbiano.
7. Microbiología molecular.
8. Análisis citogenético.

**Microscopía electrónica**

1. Bancos de tejidos y ensayos clínicos o Investigación.
2. Microarray.
3. Registros institucionales de tumores.
4. Realizar procedimientos especiales de patología quirúrgica que incluyen, entre otros:
   1. Descalcificación.
   2. Sección congelada (selección de tejido, disección, incrustación, montaje, corte/tinción, cubreobjetos).
   3. Consulta intraoperatoria para la evaluación de la idoneidad y los márgenes de la muestra macroscópica.
   4. Preparación de biopsia muscular.
   5. Orientación y preparación de la biopsia de nervio.
   6. Preparación de aspirado y biopsia de médula ósea.
   7. Preparaciones táctiles/impresiones/preparaciones de squash.
   8. Mapeo de tumores.
   9. Operación de sierra para huesos.

**Imagen**

1. Fotomacrografía de muestras.
2. Radiografía de muestra.
3. Escaneo de diapositivas.

**Tareas postanalíticas**

1. Revisión de la transcripción de descripciones macroscópicas.
2. Triaje microscópico de casos de patología quirúrgica para control de calidad y garantía de calidad propósitos.
3. Codificación.
4. Verificar la precisión y edición de códigos CPT.
5. Almacene y deseche adecuadamente las muestras.
6. Asistir en la organización y coordinación de congresos de patología quirúrgica.
7. Asegurar el mantenimiento adecuado del equipo y la provisión de suministros adecuados.

El nivel de seguridad de HIPAA / PHI para los Asistentes de Laboratorios Patológicos es alto, significa que el acceso a la información es detallado y sensible a la demografía de un individuo, información de servicio e historial médico personal (condiciones médicas pasadas / presentes, detalles de diagnósticos o pruebas médicas, planes de tratamiento e historial familiar).

Las condiciones ambientales de trabajo en un entorno de laboratorio de patología en donde hay exposición a enfermedades transmisibles, sustancias tóxicas, patógenos transmitidos por la sangre y fluidos corporales así como peligros químicos e instrumentos cortantes, está presente todo el tiempo, convirtiendo al histotecnólogo en personal de alto riesgo de enfermedades laborales.

1. **Ayudante de Autopsias (AsP):**

Prosección de autopsias de adultos, neonatales / perinatales, pediátricas, forenses o infecciosas.

**Tareas preanalíticas**

1. Recibir el cadáver y sus efectos personales, preparándolo para la autopsia, junto con el instrumental necesario;
2. Ayudar, bajo la dependencia facultativa, en las técnicas de apertura y extracción de órganos, así como pesar, medir y tomar muestras;
3. Manipular y trasladar después el cadáver y ponerlo a disposición de los familiares, y limpiar el instrumental y la mesa de autopsias.
4. Asegurar la autorización, el permiso y la divulgación de los documentos corporales adecuados para la autopsia.
5. Revisar el historial médico del paciente, incluidos los estudios de imágenes y los resultados de laboratorio, etc.
6. Establecer junto con el patólogo cualquier técnica y procedimiento especial que se utilizará para completar el examen post mortem (p. Ej., Tejido para cultivo microbiano, histoquímica, análisis molecular, microarrays, análisis de PCR, inmunofluorescencia, toxicológico, viral o estudios de microscopía electrónica, etc.), y notificar a todo el personal directamente involucrado.
7. Notificar al médico del difunto, la funeraria y todas las demás autoridades apropiadas antes del comienzo de la autopsia; y coordinar cualquier solicitud de muestreo de muestras especiales (por ejemplo, obtención de órganos y tejidos para trasplantes, investigación, etc.).
8. Rendimiento de la autopsia.
9. Seleccione, prepare y envíe muestras de tejido adecuadas y amplias para los procedimientos histológicos requeridos por el patólogo.

**Tareas Post analíticas**

1. Reconstruir y preparar el cuerpo para la liberación y mantener los criterios de HIPAA para la entrega del cuerpo al representante de la funeraria o la funeraria correspondiente.
2. Realizar tareas relacionadas con la realización y finalización del procedimiento de autopsia y el informe, incluido el mantenimiento administrativo de los protocolos de patología anatómica; imágenes de fotomicrografía y fotomicrografía; asignación, revisión y edición de códigos y cumplimiento de los criterios de acreditación de laboratorios.
3. Asegurar el mantenimiento adecuado del equipo y la provisión de suministros adecuados.

Artículo 4.-Creación de la Junta y Término de los Miembros

Se crea la Junta Examinadora de Profesional de la Histotecnología de Puerto Rico, adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud de Puerto Rico.

La Junta estará compuesta por cinco (5) miembros que serán nombrados por el Gobernador (a) de Puerto Rico. Dos (dos) de los miembros serán histotecnólogos, un (1) Asistente de Patólogo un (1) Técnico de Mohs y un (1) patólogo, Todos con experiencia mínima de cinco (5) años y haber estado activos en la práctica profesional no menos de tres (3) años inmediatamente antes de su nombramiento, es importante que tenga una certificación y educación formal en histotecnología que lo cualifique en la destreza de preparación y evaluación de exámenes. No podrá haber sido certificado empíricamente en el campo. En cuanto al patólogo, su rol será de consultoría. Este puede ser miembro de la Junta aun si fuere profesor en alguna institución universitaria ya que sus funciones como facultativo universitario no es dirigida a la histotecnología.

Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos por términos de cuatro (4) años cada uno y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de su cargo.

Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos términos consecutivos ni podrá ser nombrado nuevamente para pertenecer a la Junta.

Los nombramientos iniciales de los miembros de la Junta ser harán por los siguientes términos: tres por un término de cuatro (4) años y dos (2) por un término de cinco (5) años cada uno. Las vacantes que ocurran en la Junta serán cubiertas en la misma forma en que se hacen los nombramientos originales. El término de miembro que ocupe una vacante se extenderá por el término que reste a su antecesor.

Las organizaciones y asociaciones profesionales de la histotecnología podrán someter al (la)Gobernador(a) recomendaciones sobre candidatos para integrar la Junta. Estos miembros no tendrán que pasar por el Senado o la Cámara de Representantes para ser parte de la Junta.

Artículo 5.- Requisitos Miembros de la Junta

Los miembros de la Junta deberán ser mayores de veintiún (21) años, ciudadano de los Estados Unidos de América y residentes de Puerto Rico por un periodo no menor de tres (3) años antes de ser nombrados, tener la preparación académica necesaria para su especialidad, haber sido certificado en la práctica de su profesión y gozar de buena conducta.

Además, deben tener experiencia académica ofreciendo cursos, talleres, conferencias y adiestrando en la práctica clínica según su especialidad.

Artículo 6.– Vacantes y Destitución de los Miembros de la Junta

Cualquier vacante que surja en la Junta antes de expirar el término del nombramiento del miembro que la ocasione será cubierta en la misma forma en que fue nombrado el miembro sustituto por el termino no cumplido de este.

El(La) Gobernador(a) podrá destituir a cualquier miembro de la Junta, previa formulaciones de cargos, notificación y audiencia por negligencia en el desempeño de sus funciones, por negligencia crasa en el ejercicio de su profesión, convicción por delito grave o menos grave que implique depravación moral o porque se le haya suspendido, revocado o cancelado la licencia para ejercer su profesión en Puerto Rico. Tampoco podrá ejercer en la Junta, aquella persona que haya sido despedida de su empleo en funciones de la histotecnología incluyendo algún cargo gerencial dentro de un laboratorio de patología.

Articulo 7.- Dietas y Gastos de Viajes

Los miembros de la Junta tendrán derecho al pago de dietas, equivalentes a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa por asistencia a sesiones o reuniones de comisión, por cada sesión, reunión extraordinaria o de comité u otro organismo o aquellos que sean jefes de agencias de Puerto Rico y sus instrumentalidades, salvo el Presidente de la Junta quien recibirá un ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la junta. Tendrán derechos a pago de viajes por millas recorridas en que incurran para llevar a cabo su gestión, según se dispone en los Reglamentos del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

Articulo 8.-Quorum, Reglamento Interno, Oficiales y Reuniones de la Junta

Tres (3) miembros de la Junta constituirán quorum y la vacante o ausencia de dos (2) de sus miembros no afectara la facultad de los tres (3) miembros restantes para ejercer todos los poderes y funciones delegadas a la Junta. Todos los acuerdos de la Junta se tomarán por el voto de una mayoría simple de los miembros presentes de la misma.

El presidente de la Junta deberá ser un Histotecnólogo, por ser este profesional quien conoce a cabalidad la estructura y funcionamiento y procedimientos de un laboratorio de patología, por lo que es requisito también que haya ejercido funciones administrativas, gerenciales y de supervisión. El presidente alterno de la Junta ejercerá las funciones de presidente en caso de ausencia temporal de este.

La Junta adoptará un reglamento para su funcionamiento interno y se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes para poder atender todos sus asuntos oficiales. Además, podrá celebrar todas aquellas reuniones extraordinarias que sean necesarias previa convocatoria al efecto cursada a todos sus miembros con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a la reunión.

Articulo 9 Facultadas y deberes de la Junta

En adición a cualesquiera otras dispuestas en esta Ley, la Junta tendrá las siguientes facultades y derechos:

* 1. Autorizar el ejercicio de la profesional de la histotecnología en Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;
  2. Preparar, evaluar y administrar exámenes de reválida por lo menos una (1) vez al año. Estos exámenes de reválida tienen que ser preparados bajo los siguientes conceptos:
     1. Que sean diseñados para el propósito para la cual se van a utilizar y
     2. Que se utilice una nota de “pase” que esté relacionada con la calidad de examen pretende medir, es decir que tenga un nexo racional con los conocimientos mínimos aprendidos en su preparación académica.
     3. La Junta ofrecerá un examen a los aspirantes a licencia de histotecnología por lo menos dos (2) veces al año. Para esto, la Junta publicará una convocatoria en dos (2) periódicos de mayor circulación en Puerto Rico conforme con lo establecido en la Ley Núm. 107-18 2003, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de Exámenes de Reválida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”
  3. La Junta es responsable de preparar y evaluar los exámenes de reválida asegurándose de que se cumpla con los conceptos antes señalados. Las necesidades y preparación de estos profesionales de Puerto Rico son muy especializadas y responden la realidad de los laboratorios de patología en la isla, se hace importante recalcar que debido a la responsabilidad y del gran significado que tiene la otorgación de una licencia en Puerto Rico que el examen de certificación de la American Society of Clinical Pathology (ASCP), no será convalidado por el examen de la licenciatura de Puerto Rico. Toda persona que interese trabajar en Puerto Rico y que tenga un certificado por la ASCP deberá presentar el examen de reválida de Puerto Rico, esto ayudara a garantizar que la persona que ejerza cumple con los estándares, destrezas, aptitudes y conocimientos requeridos en la isla para trabajar como un experto en el campo de la histopatología.
  4. Expedir, denegar, suspender y revocar licencias para ejercer la práctica de las diversas profesiones dentro del campo de la Histotecnología según cada caso.
  5. Mantener un registro actualizado de todas las licencias que expida en el cual se consignará el nombre complete y los datos personales de cada profesional al que se expida la licencia, la fecha de expedición, el número y el término de vigencia de la licencia, al igual que una anotación al margen que corresponde de las licencias recertificadas, suspendidas, revocadas o canceladas.
  6. Llevar una relación de las solicitudes de licencias que se someta a la Junta y de las que esta deniegue.
  7. Establecer por reglamento los requisitos y procedimientos para la recertificación del profesional de la Histotecnología cada tres (3) años a base de educación continua.
  8. Evaluar y aprobar los cursos y programas de educación continua para los profesionales de la Histotecnología.
  9. Llevará un libro de actas de todos los procedimientos y anotará en los libros adecuados sus resoluciones y actuaciones
  10. Implantar un programa de orientación dirigidos a todas las personas que aspiran cursar estudios en Histotecnología, requisitos académicos para tomar la reválida y obtener la licencia requerida para ejercer la práctica como profesional de la Histotecnología en Puerto Rico, al igual que sobre las limitaciones y consecuencias de estudiar en instituciones educativas no reconocidas.
  11. Desarrollar un Sistema de información que permita establecer una relación estadística entre los resultados de los exámenes de reválida y las características de los aspirantes, tales como edad, sexo escuela de procedencia e índice académico de dichos aspirantes por institución educativa en la que hayan cursados estudios;
  12. Adoptar un sello oficial, el cual hará estampar en todas las licencias que expida y en aquellos otros documentos oficiales de la Junta;
  13. Atender y resolver las querellas que se presenten por violaciones a las disposiciones de esta Ley y a los reglamentos adoptados en virtud de esta.
  14. Celebrar vistas administrativas, resolver controversias en asuntos bajo su jurisdicción, emitir órdenes a tenor con sus resoluciones y acuerdos, expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos o de partes interesadas, requerir la presentación de prueba documental, tomar declaraciones o juramentos y recibir la prueba que le sea sometida en todo asunto bajo su jurisdicción.
  15. Adoptar, no más tarde de los seis (6) meses siguientes a la fecha de constituida la Junta, y previa celebración de vistas públicas, los reglamentos necesarios para la aplicación de sus disposiciones, los cuales deberán se establecer, sin que se entienda como una limitación, los requisitos y procedimientos para la solicitud de licencias, y recertificaciones, así como los procedimientos para celebración de vistas administrativas o audiencias ante la Junta, Tales reglamentos no entraran en vigor hasta tanto sean ratificados por el Secretario y se cumpla con el trámite para su adopción, establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”,
  16. Solicitar del Secretario de Justicia que promueva aquellos procedimientos civiles y criminales que fueren necesarios para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley; y
  17. Adoptar un Código de Ética que regirá la conducta de todos los profesionales d la histotecnología en Puerto Rico.

Articulo 10 Requisitos para Examen de Revalida

Toda persona que desee ejercer como profesional de la histotecnología en Puerto Rico, deberá solicitar y aprobar un examen de reválida correspondiente a su especialidad. El examen de reválida para los profesionales de la histotecnología será preparado por miembros de la Junta para que los aspirantes puedan tomar un examen justo y equilibrado; sino también que el sector académico y el Estado, dentro de sus roles de educación y fiscalización respectivamente, puedan continuar realizando sus trabajos adecuadamente, en beneficio de la ciudadanía que merece pueda recibir los servicios de profesionales de la histotecnología, debidamente entrenados y licenciados; que puedan mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía.

A los fines de cualificar para tomar el examen de reválida la persona deberá:

1. Tener cumplidos veintiún (21) años de edad y haber residido ininterrumpidamente en Puerto Rico por un término mínimo de (1) año.
2. Radicar ante la Junta una solicitud para tomar el examen de reválida en el formulario que al efecto esta provea acompañada de evidencia del pago de derechos a nombre del Secretario de Hacienda a ser realizado mediante tarjeta de crédito o débito, efectivo, cheque certificado, giro, transferencia electrónica de fondos, pago por internet o pago directo por la cantidad especificada en esta Ley;
3. Ser persona de buena reputación, lo que acreditara con un certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Negociado de la Policita del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y por las autoridades competentes en las jurisdicciones en donde el aspirante hubiera residido y cualquier otra credencial que la Junta establezca por el reglamento.
4. Presentar prueba satisfactoria de que posee la siguiente preparación académica según su especialidad:
   1. **Histotecnólogo**: Poseer un Bachillerato en Ciencias Naturales de una universidad debidamente licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado y una entidad acreditadora debidamente reconocida como tal por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América u otras agencias de acreditación nacional e internaciones o de una universidad extranjera cuyo programa de estudia sea equivalente al que se ofrezca en Puerto Rico, según conste de la certificación que al efecto debe emitir la Junta. Es requerido en esta ley que la preparación académica en Histotecnología sea de un programa reconocido por la Junta. El adiestramiento en Histotecnología deberá incluir ciento veinte (120) créditos de teoría y práctica. La preparación académica deberá incluir sin limitarse a los siguientes temas: Estructura y Funcionamiento del Laboratorio de Patología, Seguridad Química y Biológica, Técnicas Histológicas que incluya las Acciones correctivas de Problemas en Procesamiento, Fijación, Microtomía, Tinciones rutinarias y especiales, Inmunohistoquímica, Patología molecular, Control y garantía de calidad, Gerencia y Supervisión, Instrumentación y validación de equipos, Validación de procesos, manejo de riesgos laborales, manejo de Químicos tóxicos, Inventario de reactivos y almacenamiento por reactividad, Trazabilidad de especímenes quirúrgicos, Informática, Identificación de errores, Preparación de Manuales, Plan de higiene química, OSHA, Desechos Biomédicos, Requisitos de Inspecciones de las Agencias Acreditadoras, CAP, CLIA, Departamento de Salud, Manejo de Emergencias Químicas Histología, Anatomía y Bioética. Debido a la necesidad imperante de este profesional en la isla, este adiestramiento teórico deberá ir acompañado de un adiestramiento práctico, donde el participante pueda ejecutar las funciones principales requeridas en un laboratorio de patología. Esta práctica asegurará que el aspirante domine principalmente las áreas de inclusión, Microtomía y tinción de las muestras histológicas. Una vez el aspirante culmine su adiestramiento teórico práctico, podrá solicitar la reválida, sin necesidad de pasar por una licencia provisional proveyendo la certificación oficial de la entidad donde obtuvo su preparación académica en Histotecnología.
   2. **Histotécnico**: Poseer un Grado Asociado en alguna rama de la salud de una universidad debidamente licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado y una entidad acreditadora debidamente reconocida como tal por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América u otras agencias de acreditación nacional e internaciones o de una universidad extranjera cuyo programa de estudia sea equivalente al que se ofrezca en Puerto Rico, según conste de la certificación que al efecto debe emitir la Junta. Es requerido en esta ley que la preparación académica en Histotecnología sea de un programa reconocido por la Junta. El adiestramiento en Histotecnología deberá incluir ciento veinte (60) créditos de teoría y práctica. La preparación académica deberá incluir sin limitarse a los siguientes temas: Estructura y Funcionamiento del Laboratorio de Patología, Seguridad Química y Biológica, Técnicas Histológicas que incluya las Acciones correctivas de Problemas en Procesamiento, Fijación, Microtomía, Tinciones rutinarias y especiales, Inmunohistoquímica, Patología molecular, Control y garantía de calidad, Instrumentación y validación de equipos, Validación de procesos, manejo de riesgos laborales, Requisitos de Inspecciones de las Agencias Acreditadoras, CAP, CLIA, Depto. de Salud. Manejo de Químicos tóxicos, Inventario de reactivos y almacenamiento por reactividad, Trazabilidad de especímenes quirúrgicos, Informática, Identificación de errores, Desechos biomédicos, OSHA, Manejo de Emergencias Químicas Histología, Anatomía y Bioética. Debido a la necesidad imperante de este profesional en la isla, este adiestramiento teórico deberá ir acompañado de un adiestramiento práctico, donde el participante pueda ejecutar las funciones principales requeridas en un laboratorio de patología. Esta práctica asegurará que el aspirante domine principalmente las áreas de inclusión, Microtomía y tinción de las muestras histológicas. Una vez el aspirante culmine su adiestramiento teórico práctico, podrá solicitar la reválida, sin necesidad de pasar por una licencia provisional proveyendo la certificación oficial de la entidad donde obtuvo su preparación académica en Histotecnología.
   3. **Asistente de Patólogo:** Poseer un Bachillerato en Ciencias Naturales de una universidad debidamente licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado y una entidad acreditadora debidamente reconocida como tal por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América u otras agencias de acreditación nacional e internaciones o de una universidad extranjera cuyo programa de estudia sea equivalente al que se ofrezca en Puerto Rico, según conste de la certificación que al efecto debe emitir la Junta. Es requerido en esta ley que la preparación académica en Histotecnologia sea de un programa reconocido por la Junta. El adiestramiento Descripción Macroscópica deberá incluir ciento veinte (120) créditos de teoría y práctica. La preparación académica deberá incluir sin limitarse a los siguientes temas: Estructura y Funcionamiento del Laboratorio de Patología, Seguridad Química y Biológica, Control y garantía de calidad, Gerencia y Supervisión, Instrumentación y validación de equipos, Validación de procesos, manejo de riesgos laborales, manejo de Químicos tóxicos, Inventario de reactivos y almacenamiento por reactividad, Trazabilidad de especímenes quirúrgicos, Informática, Identificación de errores, Preparación de Manuales, Plan de higiene química, OSHA, Desechos Biomédicos, Manejo de Emergencias Químicas Histología, Anatomía y Bioética. Descripción Macroscópica de especímenes Quirúrgicos y Requisitos de Inspecciones de las Agencias Acreditadoras, CAP, CLIA, Depto. de Salud. Debido a la necesidad imperante de este profesional en la isla, este adiestramiento teórico deberá ir acompañado de un adiestramiento práctico, donde el participante pueda ejecutar las funciones principales requeridas en un laboratorio de patología. Esta práctica asegurará que el aspirante domine principalmente las áreas de inclusión, Microtomía y tinción de las muestras histológicas. Una vez el aspirante culmine su adiestramiento teórico práctico, podrá solicitar la reválida, sin necesidad de pasar por una licencia provisional proveyendo la certificación oficial de la entidad donde obtuvo su preparación académica en Histotecnología.
   4. **Asistente de Laboratorio de Patología**: Poseer un Bachillerato en Ciencias Naturales o Grado Asociado en alguna rama de la salud de una universidad debidamente licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado y una entidad acreditadora debidamente reconocida como tal por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América u otras agencias de acreditación nacional e internaciones o de una universidad extranjera cuyo programa de estudia sea equivalente al que se ofrezca en Puerto Rico, según conste de la certificación que al efecto debe emitir la Junta. Es requerido en esta ley que la preparación académica para asistente de laboratorio sea en Tecnología de Laboratorio Medico Patológico de un programa reconocido por la Junta. El adiestramiento en Histotecnología deberá incluir ciento veinte (60) créditos de teoría y práctica. La preparación académica deberá incluir sin limitarse a los siguientes temas: Requisitos de Inspecciones de las Agencias Acreditadoras, CAP, CLIA, Departamento de Salud, Estructura y Funcionamiento del Laboratorio de Patología, Seguridad Química y Biológica, Control y garantía de calidad, Instrumentación y validación de equipos, Validación de procesos, manejo de riesgos laborales, Manejo de Químicos tóxicos, Inventario de reactivos y almacenamiento por reactividad, Trazabilidad de especímenes quirúrgicos, Informática, Identificación de errores, Desechos biomédicos, OSHA, Manejo de Emergencias Químicas Anatomía y Bioética. Debido a la necesidad imperante de este profesional en la isla, este adiestramiento teórico deberá ir acompañado de un adiestramiento práctico, donde el participante pueda ejecutar las funciones principales requeridas en un laboratorio de patología. Esta práctica asegurará que el aspirante domine principalmente las áreas de inclusión, Microtomía y tinción de las muestras histológicas. Una vez el aspirante culmine su adiestramiento teórico práctico, podrá solicitar la reválida, sin necesidad de pasar por una licencia provisional proveyendo la certificación oficial de la entidad donde obtuvo su preparación académica en Histotecnología.
   5. **Técnico de Mohs**: Poseer un Bachillerato en Ciencias Naturales de una universidad debidamente licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de estado y una entidad acreditadora debidamente reconocida como tal por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América u otras agencias de acreditación nacional e internaciones o de una universidad extranjera cuyo programa de estudia sea equivalente al que se ofrezca en Puerto Rico, según conste de la certificación que al efecto debe emitir la Junta. Es requerido en esta ley que la preparación académica en Histotecnología sea de un programa reconocido por la Junta. El adiestramiento en la Técnica de Mohs deberá incluir ciento veinte (90) créditos de teoría y práctica. La preparación académica deberá incluir sin limitarse a los siguientes temas: Estructura y Funcionamiento del Laboratorio de Mohs, Seguridad Química y Biológica, Acciones correctivas de Problemas en Procesamiento, Criofijación, Tinciones rutinarias y especiales, Control y garantía de calidad, Gerencia y Supervisión, Instrumentación y validación de equipos, Validación de procesos, Manejo de riesgos laborales, manejo de Químicos tóxicos, Inventario de reactivos y almacenamiento por reactividad, Trazabilidad de especímenes quirúrgicos, Informática, Identificación de errores, Preparación de Manuales, Plan de higiene química, OSHA, Desechos Biomédicos, Manejo de Emergencias Químicas, Criotomía, Mapping, Oncología Dermatológica, Histología de la Piel , Anatomía de la Piel, y Bioética, Requisitos de Inspecciones de las Agencias Acreditadoras, CAP, CLIA, Departamento de Salud. Debido a la necesidad imperante de este profesional en la isla, este adiestramiento teórico deberá ir acompañado de un adiestramiento práctico, donde el participante pueda ejecutar las funciones principales requeridas en un laboratorio de patología. Esta práctica asegurará que el aspirante domine principalmente las áreas de inclusión, Microtomía y tinción de las muestras histológicas. Una vez el aspirante culmine su adiestramiento teórico práctico, podrá solicitar la reválida, sin necesidad de pasar por una licencia provisional proveyendo la certificación oficial de la entidad donde obtuvo su preparación académica en Histotecnología.
   6. **Asistente de Autopsias**: Poseer un Bachillerato en Ciencias Naturales o un Grado Asociado en alguna rama de la Salud, de una universidad debidamente licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado y una entidad acreditadora debidamente reconocida como tal por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América u otras agencias de acreditación nacional e internaciones o de una universidad extranjera cuyo programa de estudia sea equivalente al que se ofrezca en Puerto Rico, según conste de la certificación que al efecto debe emitir la Junta. Es requerido en esta ley que la preparación académica en Asistencia de Morgue sea de un programa reconocido por la Junta. El adiestramiento deberá incluir ciento veinte (90) créditos de teoría y práctica. La preparación académica deberá incluir sin limitarse a los siguientes temas: control de infecciones, ergonomía, fotografía, manejo de evidencia, manejo y mantenimiento de equipos, psicología, manejo de sustancias tóxicas, terminología médica, anatomía y fisiología, embalsamado, patología forense, radiología y técnicas de disección.

La Junta establecerá por reglamento otros requisitos específicos en el área de las que deberán tener aprobados los aspirantes a ejercer la Profesión de la Histotecnología. Cualquier cambio adoptado por la Junta en relación con los requisitos antes señalados se aplicará a aquellos estudiantes que inicien sus estudios con posterioridad a la modificación o ampliación de estos. También establecerá por reglamento la forma de ofrecer la orientación sobre los exámenes de reválida, de modo que los solicitantes se familiaricen con el procedimiento de reválida, las normas de administración del examen, el tipo o clase de examen, el método de evaluación de este y la reglamentación de la Junta.

Así mismo, se adoptará normas que garanticen a las personas que no hayan aprobado una o más partes de la reválida el derecho a examinar su hoja de contestaciones, a recibir el desglose de la puntuación obtenida por pregunta y a solicitar la reconsideración de la clasificación de su examen.

A tales efectos la Junta preparara y publicara un manual de toda la información relativa al examen de reválida. Copia de dicho manual deberá entregarse a toda persona que lo solicita y pague mediante tarjeta de crédito o débito, efectivo, cheque, cheque certificado, pago por transferencia electrónica de fondos, pago por internet o pago directo a nombre del Secretario de Hacienda, por la cantidad de cincuenta (50) dólares. La Junta podrá revisar, de tiempo en tiempo el costo de adquisición de este manual a base de los gastos s de preparación y publicación de este, pero la cantidad a cobrar no podrá exceder del costo real que tales gastos representen.

Artículo 11.- Reprobación del Examen

Toda persona que a partir de la vigencia de esta Ley repruebe el examen de reválida en tres (3) ocasiones distintas no podrá someterse a un nuevo examen hasta tanto presente a la Junta prueba fehaciente de que ha tomado y aprobado el o los cursos que sean pertinentes, luego de haber sido evaluada su situación particular por la Junta. Una vez la persona hubiere tomado y aprobado el o los cursos aquí requeridos podrá tomar el examen en dos (2) ocasiones adicionales.

Dichos cursos pueden ser ofrecidos por instituciones reconocidas por la Junta que ofrezcan educaciones continuas en Histotecnología o por las entidades que ofrezcan el Programa de Histotecnología en Puerto Rico. La Junta podrá certificar cursos preparados por otras instituciones educativas u organizaciones capacitadas que tengan interés en ofrecer dichos cursos.

De no estar disponibles estos cursos después de haber reprobado el examen de reválida en tres (3) ocasiones previa autorización expresa de la Junta, el aspirante tendrá tres (3) oportunidades adicionales para tomar la reválida sin que se exija el requisito de tomar dichos cursos. Estos cursos de esta disponibles se requerirán cada tres (3) ocasiones reprobadas.

La Junta concederá un término de noventa (90) días, a partir de la fecha en que se le notifique el resultado del examen a cualquier persona que haya tomado el examen, para que radique cualquier alegación en su favor en cuanto a la calificación de los exámenes. Los papeles de examen de los que lo hayan reprobado podrán ser destruidos después de transcurridos los noventa (90) días anteriormente mencionados.

La Junta retendrá los papeles de examen de las ultimar tres (3) ocasiones de la persona reprobada, con el propósito de facilitar el procedimiento dispuesto en este Artículo.

Artículo 12.- Concesión de la Licencia

La Junta expedirá una licencia para autorizar a ejercer en Puerto Rico la profesión de la histotecnología a toda persona que cumpla con los requisitos establecidos y apruebe el examen de reválida.

Artículo 13.–Derechos a Pagarse

Se pagarán al Secretario de Hacienda a ser realizado mediante tarjeta de crédito o débito, efectivo, cheque certificado, giro, transferencia electrónica de fondos, pago por internet o pago directo, los derechos que a continuación se indican por los conceptos siguientes:

1. Examen de Reválida $75.00
2. Licencia Reciprocidad $125.00
3. Reexamen $75.00
4. Duplicado de Licencia $75.00
5. Recertificación $75.00
6. Registro $75.00

Toda persona que interese trabajar en Puerto Rico en el campo de la Histotecnología debe tomar el examen de reválida. No se considerará para convalidación de examen ninguno que sea para obtener una certificación. Además, se establece en esta Ley que la licencia que otorgada la Junta para trabajar será el único requisito para trabajar en Puerto Rico.

Todos los dineros generados en virtud de este Articulo ingresaran al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, pero el secretario del Departamento de Hacienda vendrá obligado a separarlos y destinarlos para las operaciones de la Junta.

Artículo 14.– Renovación de Licencias

Toda licencia expedida por la Junta vencerá luego de tres (3) años de su expedición, debiendo ser sometida la solicitud de renovación con no menos de treinta (30) días antes de la fecha de expiración de la licencia al secretario de la Junta.

La Junta renovara la licencia sin necesidad de un examen adicional cuando el profesional de la histotecnología licenciado cumplan con los siguientes requisitos:

1. Radicar ante la Junta una solicitud debidamente cumplimentada en el documento que a esos efectos la Junta provea.
2. Pagar los derechos que se disponen en el reglamento de la Junta
3. Todos los profesionales de la histotecnología presentaran evidencia de haber tomado cuarenta y cinco (45) hora de educación continua, según se establece en el Reglamento de la Junta.

Artículo 15.– Denegación de Licencias

La Junta podrá denegar la expedición de una licencia para ejercer la profesión de la histotecnología luego de notificar a la parte interesada y darle la oportunidad de ser oída a toda persona que:

1. Trate de obtener una licencia mediante fraude o engaño
2. No reúna los requisitos establecidos en esta Ley para la concesión de una licencia
3. Haya sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente
4. Sea adicto a drogas narcóticas o ebrio habitual; o
5. Haya sido convicto por delito grave o delito menos grave que implique depravación moral y se demuestro que el delito por el cual fue convicto esta sustancialmente relacionado con las cualificaciones, funciones y deberes de la profesión.

Artículo 16.– Suspensión, Cancelación, Revocación de la Licencia

La Junta podrá suspender, cancelar o revocar una licencia previa notificación de cargos y celebración de vista administrativa a todo profesional de la histotecnología que:

1. Haya sido convicto por delito grave o delito menos grave que implique depravación moral y se demuestro que el delito por el cual fue convicto esta sustancialmente relacionado con las cualificaciones, funciones y deberes de la profesión.
2. Haya sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente
3. Sea adicto a drogas narcóticas o ebrio habitual; o
4. Haga cualquier testimonio falso en beneficio de una persona que haya solicitado el examen de reválida o en cualquier investigación de querellas presentadas ante dicha Junta por violaciones a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentes.
5. Altere o falsifique cualquier documento o material con la intensión maliciosa de engañar a los miembros de la Junta en el desempeño de sus funciones oficiales
6. Demuestre incompetencia manifiesto en el ejercicio de la profesión o
7. Incumpla con el requisito de educación continua y registro dispuesto por Ley.

Artículo 17 – Sanciones Disciplinarias

La Junta podrá, previa notificación y vista administrativa, censurar y amonestar a todo profesional de la histotecnología que:

1. Divulgue datos que identifiquen a un paciente, sin la previa autorización de este, cuando los mismos se obtengan en el curso de la relación; profesional excepto cuando sea requerido o autorizado en virtud de ley;
2. Lleve a cabo prácticas o métodos de laboratorio para los cuales no este profesionalmente autorizado o capacitado;
3. Solicite o reciba, directa o indirectamente, honorarios, compensación, reembolso o comisiones por servicios profesionales no rendidos;
4. Ocasione por acción u omisión, que el personal bajo su dirección y supervisión incurra en actos ilegales o realice actos o prácticas de laboratorio o permitidas bajo las disposiciones de esta Ley o de cualesquiera otras leyes que reglamenten las profesión y servicios de salud;
5. Emplee o delegue en personas no autorizadas, o ayude o instigue a personas no autorizadas para que realicen pruebas de laboratorio que de acuerdo con las disposiciones de esta ley que solamente pueden ser legalmente ejecutadas por profesionales de la histotecnología debidamente licenciados;
6. Hostigue, abuse o intimide a los pacientes o algún profesional de la salud que colabore en el tratamiento, diagnóstico o cuidado al paciente;
7. Niegue sus servicios o paciente sin causa o razón justificada;
8. Anuncie el ejercicio de la práctica de histotecnología o hacer creer que es miembro de la Junta mediante métodos falsos o engañosos; o
9. Se adjudique en su contra un caso de impericia profesional.

La Junta establecerá mediante reglamento los métodos de censura y amonestación que habrá de aplicar las cuales podrán ser desde una reprimenda, suspensión temporera o multa administrativa de hasta mil (1,000) dólares, a los Profesionales de la Histotecnología que incurra conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 18- Procedimiento Administrativo y Judicial

Cuando la Junta determine que procede la denegación, suspensión o revocación de una licencia o cuando determine que debe amonestarse o censurarse a un profesional de la histotecnología, así lo notificara por escrito por correo certificado con acuse de recibo a la persona afectada, especificando las causas o razones para ello. En dicha notificación le informará de su derecho a una vista administrativa, la cual deberá celebrarse no más tarde de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de la Junta.

La parte afectada podrá asistir a la vista por si o acompañad de un abogado y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra a contrainterrogar testigos y a ofrecer prueba a su favor. La Junta evaluara la prueba testifical y documental presentada, emitirá una decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se haya sometido el caso y notificar la misma a la parte afectada por correo certificado no más tarde de los diez (10) días siguientes a la fecha en que emita la decisión. La decisión de la Junta deberá expresar en forma clara y precisa los fundamentos en que se basa la misma.

Si la reconsideración fuere denegada o, si habiéndose concedido esta le fuera adversa, la parte afectada podrá recurrir a revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico. El recurso de revisión deberá radicarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya emitido su decisión en reconsideración. La Junta vendrá obligada a elevar al tribunal en el plazo que este fije, el expediente del procedimiento administrativo, incluyendo la transcripción del récord taquígrafo de la vista sin costo para el recurrente.

Artículo 19. – Reciprocidad

La Junta podrá establecer acuerdos de reciprocidad con aquellas jurisdicciones de los Estados Unidos o con cualquier país extranjero que reglamente el ejercicio de la profesión de la Histotecnología y que exija requisitos similares a los establecidos en la para la obtención de licencia como profesional de la Histotecnología. Dicho acuerdo tiene que establecer trato igual a los licenciados de las respectivas jurisdicciones o países.

Aquellas personas que tengan alguna certificación en el campo de la Histotecnología deberán someterse al examen de reválida para poder ser cualificado por la Junta Examinadora de Profesionales de la Histotecnología de Puerto Rico.

Artículo 20.-Penalidades

Incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o con pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses a toda persona que:

(a) se dedique a ejercer como profesional de la histotecnología en Puerto Rico sin poseer la licencia requerida en esta Ley, o emplee a otra persona que no posea la licencia de histotecnología para que se dedique a ejercer como tal; o

(b) se anuncie o haga pasar como profesional de la histotecnología sin estar debidamente licenciado para ejercer como tal en Puerto Rico; o

(c) presente a la Junta documentos falsos o fraudulentos con la intención de obtener una licencia o una recertificación; o

(d) circule, venda, compre, pase o hurte el contenido de las preguntas o respuestas constitutivas de un examen de las reválidas de profesional de la histotecnología, ya bien sea en electrónico, original o copia, ya sea oral, escrito, fotografiado, fotocopiado, digital o por cualquier otro método para copiar, cualesquiera de las materias utilizadas en la preparación de dicho examen.

Artículo 21.-Cláusula de Convalidación por Experiencia

Solo los Asistentes de Patólogo, Técnicos de Mohs, Asistentes de Laboratorio y los Asistentes de Autopsias, serán considerados a convalidación por experiencia siempre y cuando que pueda demostrar, mediante documento notarizado de su patrono y Curriculum Vitae, que ejerce la profesión en el momento en que entre en vigor esta Ley, podrá solicitar la licencia sin cumplir con los requisitos establecidos en la misma. Por otro lado, aquellos histotécnicos que tengan la experiencia de más de 15 años, tendrán la oportunidad de ser considerados para una reclasificación a histotecnólogo, mediante petición escrita y evidencia del patrono. Sin embargo, una vez la Junta expida dicha licencia, este profesional de la histotecnología licenciado vendrá obligado a cumplir con los requisitos de educación continua.

Artículo 22.-Cláusula derogatoria

Se deroga la Ley 258-2000, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de la Histología en Puerto Rico”.

Artículo 23.-Clausula de Separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 24.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.